



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

REF.: Incidente Desacato "Tutela" -Consulta
Accionante: PEDRO LAUREANO DÍAZ VERGARA
Demandada: NUEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-004-2019-00175-01

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

I. ASUNTO

Procede la Sala a decidir en grado de consulta, el auto 20 de enero de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, que sancionó con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Gerente Zonal Valledupar de la NUEVA EPS, Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, por incurrir en desacato de lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 2 de julio de 2019, proferido por el referido Juzgado.

II. EL INCIDENTE DE DESACATO

La señora LILY JOHANA DÍAZ VERGARA, en su calidad de agente oficiosa de su padre PEDRO LAUREANO DÍAZ VERGARA, mediante escrito presentado el 26 de noviembre 2019, inició incidente de desacato para que se le dé cabal cumplimiento al fallo de fecha 2 de julio de 2019 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, que ordenó a la NUEVA EPS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, realizara todos los trámites pertinentes para que le fueran suministrados los gastos de transporte (intermunicipal o urbano), de ida o regreso (aéreo y terrestre), alimentos y hospedaje, para él y un acompañante, no solo para asistir a las hemodiálisis programadas en la ciudad de Valledupar, sino cada vez que requiera trasladarse a dicha ciudad o alguna ciudad distinta, donde deba acudir a citas o a realizarse algún procedimiento autorizado por el médico tratante, y hasta cuando se encuentre restablecida su salud.

Así mismo, dispuso que le suministrara todos los medicamentos pos y no pos, controles, citas médicas, terapias, exámenes especializados y demás tratamientos que ordene el médico tratante para la recuperación de su salud.

Lo anterior, por cuanto afirma haber realizado solicitudes verbales a la NUEVA EPS solicitando la entrega de los medicamentos y no han sido entregados oportunamente ya que lleva 2 meses de retraso, pues la EPS manifiesta no poder entregarlos porque debe desplazarse al municipio de Astrea, Cesar.

III. PROVIDENCIA CONSULTADA

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS, Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, por incurrir en desacato de lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 2 de julio de 2019, proferido por el referido Juzgado.

El sustento de la sanción la situó el Juzgado, en el hecho de que si bien la NUEVA EPS manifestó que había generado a favor del actor los voucher de transporte para asistir a hemodiálisis, también lo es que no hizo alusión a los medicamentos solicitados por e accionante y ordenados por su médico tratante.

IV. CONSIDERACIONES

El Decreto Ley 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", prevé en su artículo 27 que una vez que se profiera el fallo que concede la protección a los derechos constitucionales fundamentales la autoridad responsable de su amenaza o vulneración debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior de aquél, lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en tal forma también se abra proceso contra el superior. De igual forma, establece dicha disposición que el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y que, en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta que quede restablecido el derecho fundamental.

Por su parte, el artículo 52 ibídem establece el trámite a impartir en caso de incumplimiento a las órdenes proferidas en una sentencia de tutela mediante la cual se conceda la protección a los derechos constitucionales fundamentales y las sanciones aplicables; advierte el precepto:

"ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

Ahora bien, debe establecer la Sala que el objeto del presente estudio no consiste en retrotraer las actuaciones surtidas en el trámite de tutela, al punto de realizar un nuevo estudio sobre la procedencia de la acción, sino que la presente actuación se contrae a establecer si existe renuencia o no por parte de los sancionados en el cumplimiento de la orden de tutela; asimismo, la consulta en el desacato está instituida no sólo para verificar la efectividad de la protección de los derechos que mediante el fallo se ampararon al tutelante; también está consagrada para revisar que la sanción impuesta por el *a quo* sea justa, equitativa y adecuada al propósito dispuesto y concordante con la norma que la consagra.

En consonancia con el anterior criterio, la Corte Constitucional en la sentencia T - 086 de 2003 señaló:

"El juez que decide la consulta ejerce su competencia sobre dos asuntos estrechamente relacionados pero diferentes. Primero, debe verificar si hubo un incumplimiento y si este fue total o parcial. En ambos casos apreciará en las circunstancias del caso concreto la causa del incumplimiento con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. Segundo, una vez verificado el incumplimiento, el juez de consulta debe

analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta. Ello comprende corroborar que no se ha presentado una violación de la Constitución o de la Ley, y asegurarse de que la sanción es adecuada; dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia. En el evento en que el juez en consulta encuentre que no ha habido incumplimiento, no procede la sanción por desacato."

Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo.

Atendiendo los anteriores presupuestos, se precisa:

Mediante sentencia de fecha 2 de julio de 2019, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante, y en consecuencia ordenó a la NUEVA EPS, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, realizara todos los trámites pertinentes para que le fueran suministrados los gastos de transporte (intermunicipal o urbano), de ida o regreso (aéreo y terrestre), alimentos y hospedaje, para él y un acompañante, no solo para asistir a las hemodiálisis programadas en la ciudad de Valledupar, sino cada vez que requiera trasladarse a dicha ciudad o alguna ciudad distinta, donde deba acudir a citas o a realizarse algún procedimiento autorizado por el médico tratante, y hasta cuando se encuentre restablecida su salud.

Así mismo, dispuso que le suministrara todos los medicamentos pos y no pos, controles, citas médicas, terapias, exámenes especializados y demás tratamientos que ordene el médico tratante para la recuperación de su salud.

Dentro del trámite incidental, la NUEVA EPS, manifiesta que siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, y que para el presente caso emitió los vouchers de transporte autorizados a favor del accionante, para asistir a sus hemodiálisis, y que se encontraban a la espera de que su prestador AGM SERVICIOS EN MOVIMIENTOS, certificara la prestación del servicio del señor PEDRO DÍAZ VERGARA, para allegarlo como prueba del cumplimiento.

De otra parte, manifestó que la inconformidad del accionante radica en la solicitud de reembolso de gastos de transporte por valor de \$574.000, lo cual no fue controversia dentro del fallo de tutela, ni es procedente solicitarlo por esta vía.

Allegó al expediente copia del voucher de confinación de reserva hotelera #00221420 de fecha 4 de agosto de 2019, para 2 adultos por valor de \$384.000 (fls. 30-32).

El Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, no encuentra cumplida a cabalidad la orden dada, argumentando que si bien la entidad manifiesta haber generado a favor del actor los voucher de transporte para asistir a hemodiálisis, también lo es que no hizo alusión al resto de medicamentos solicitados por el accionante. En consecuencia, resuelve sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS, Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, por incurrir en desacato del referido fallo.

Revisado el material probatorio, la Sala considera tal como lo señaló el *a quo*, que en el presente caso no está satisfecho completamente ni efectivamente lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 2 de julio de 2019, pues si bien la entidad accionada acredita haber generado los voucher de reserva hotelera a fin de que el actor asista con un acompañante a realizarse las hemodiálisis ordenadas, esto no acredita el cumplimiento de las órdenes dadas en el mencionado fallo, pues no existe prueba que lo demuestre, menos que acredite que todos los medicamentos requeridos, tales como HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10 mg, ACETAMINOFEN 500 mg, NITROFURANTOINA 100 mg, efectivamente se le hayan entregado al accionante.

En este orden de ideas, es claro como lo anotó el Juez de instancia, que la NUEVA EPS, no solo ha dejado transcurrir el tiempo establecido en la tutela para darle cumplimiento al fallo, sino que aún requerida en el incidente, no ha dado cabal cumplimiento al mismo, lo que mantiene vigente la vulneración de los derechos fundamentales tutelados, razones más que suficientes para confirmar la decisión consultada.

Así mismo, se debe indicar que la imposición de la sanción no implica que la NUEVA EPS, deje de cumplir con lo dispuesto en el referido fallo.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Cesar,

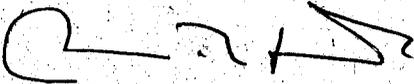
RESUELVE

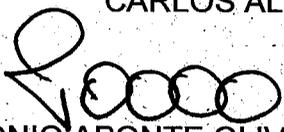
CONFÍRMASE el auto proferido el 20 de enero de 2020, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por las razones expuestas previamente.

Cópiese, notifíquese a las partes o intervinientes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por telegrama. En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha, según Acta No. 004.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada


CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado


JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
Magistrado